

SENTENCIA DEL 12 DE MARZO DEL 2008, No. 14

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 20 de marzo de 2007.
Materia: Laboral.
Recurrente: Ceballos y Sánchez, Ingeniería y Energía, C. por A.
Abogados: Licdos. José Antonio Monción Homblér y Félix Del Orbe Berroa.
Recurrido: Emeterio Custodio.
Abogados: Dr. J. A. Peña Abreu y Lic. Ausberto Vásquez Coronado.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 12 de marzo de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ceballos y Sánchez, Ingeniería y Energía, C. por A., entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle María de Toledo núm. 3, Esq. San Martín, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 20 de marzo de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de abril del 2007, suscrito por los Licdos. José Antonio Monción Homblér y Félix Del Orbe Berroa, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0925998-6 y 001-0309071-8, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 29 de mayo de 2007, suscrito por el Dr. J. A. Peña Abreu y el Lic. Ausberto Vásquez Coronado, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0888281-2 y 001-0273931-5, respectivamente, abogados del recurrido Emeterio Custodio;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de febrero de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de

haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral intentada por el actual recurrido Emeterio Custodio contra la recurrente Ceballos y Sánchez, Ingeniería y Energía, C. por A., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de junio de 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda incoada por Emeterio Custodio contra Ceballos y Sánchez Ingeniería y Eléctrica, C. por A. y Eléctrica del Sur (EDESUR), por haber sido hecha conforme al derecho; **Segundo:** Acoge el medio de inadmisión planteado por el co-demandado Eléctrica, C. por A. y Eléctrica del Sur (EDESUR), por ser justo y reposar en base legal y en consecuencia declara prescrita la demanda interpuesta por Emeterio Custodio contra Ceballos y Sánchez Ingeniería y Eléctrica, C. por A., y Eléctrica del Sur (EDESUR); **Tercero:** Condena a Emeterio Custodio, al pago de las costas del procedimiento a favor de Dr. Rafael Antonio Acosta y Dr. Rubén R. Astacio Ortiz”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por el Sr. Emeterio Custodio, contra sentencia de fecha 30 de julio del 2005, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia revoca en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena a la empresa Ceballos y Sánchez Ingeniería y Energía, C. por A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), a pagar al señor Emeterio Custodio, la suma de RD\$800,000.00 por concepto de los daños y perjuicios ocasionados; **Cuarto:** Condena a Ceballos y Sánchez Ingeniería y Energía, C. por A. y la empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), solidariamente, al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. J. A. Peña Abreu y Lic. Ausberto Vásquez C., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el medio siguiente: Unico: Falta de motivos y de base legal;

Considerando, que el artículo 640 del Código de Trabajo, dispone que el recurso de casación se interpondrá mediante el depósito de un escrito en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia, mientras que de acuerdo con el artículo 642, ordinal 4to. de dicho Código, el mismo contendrá los medios en que se funda y sus conclusiones;

Considerando, que para cumplir con ese mandato legal no basta indicar en el memorial de casación, la violación de un principio jurídico o de un texto legal, sino que es preciso que se indique en que la sentencia impugnada desconoce ese principio o ese texto legal; que en ese orden, la recurrente debe exponer un razonamiento jurídico que le permita determinar a la Suprema Corte de Justicia si en el caso ha habido o no violación a la ley;

Considerando, que en la especie la recurrente se limita a transcribir textualmente el literal

J del artículo 8 de la Constitución de la República y los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley 834, del 15 de Julio del 1978; artículos 703 del Código de Trabajo, 1315 y 2276 del Código Civil, sin señalar en que consistieron las violaciones atribuidas a la sentencia impugnada ni la forma en que estas se cometieron, por lo que el recurso de casación debe ser declarado inadmisibile por falta de desarrollo del medio planteado;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como en la especie, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ceballos y Sánchez, Ingeniería y Energía, C. por A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 20 de marzo de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 12 de marzo de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do